

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS impetrado en favor del menor JPJ, representado legalmente por la señora PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA, en contra del señor GUSTAVO PALACIO LOPEZ; la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial mediante el cual solicita se realicen algunas correcciones al auto que libra mandamiento de pago.

Sea necesario reseñar inicialmente que, cualquier observación que tuvieran las partes frente al auto que libra mandamiento de pago debió advertirse en su debida oportunidad procesal, esto es en el término de notificación de dicho auto.

Observa además el Despacho que la corrección pedida no se limita a las sumas aritméticas, sino también se pretende una modificación sustancial a los hechos y pretensiones de la demanda; como quiera que, en la demanda inicial se manifestó que el ultimo pago que realizó el demandado lo fue en el mes de abril de 2012, más en este memorial se solicita librar mandamiento de pago por todo el año 2012.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, se le dará trámite a dicho memorial como Reforma de la Demanda, no corrección a esta.

Estudiada la misma se acepta la Reforma de la demanda; en consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JPJ, representado legalmente por la señora PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA identificada con CC. 43.221.129, en contra del señor GUSTAVO PALACIO LOPEZ identificado con CC. 70.123.013 por los siguientes valores:

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Meses</b>	<b>Total</b>
2007	Enero a Diciembre - Incrementos dejados de pagar	67.284	12	807.408
2008	Enero a Diciembre - Incrementos dejados de pagar	72.658	12	871.896
2009	Enero a Diciembre - Incrementos dejados de pagar	93.012	12	1.116.144
2010	Enero a Diciembre - Incrementos dejados de pagar	46.835	12	562.020
2011	Enero a Diciembre - Incrementos dejados de pagar	53.913	12	646.956
2012	Enero a Diciembre	1.483.031	12	17.796.372
2013	Enero a Diciembre	1.542.352	12	18.508.224
2014	Enero a Diciembre	1.611.758	12	19.341.096
2015	Enero a Diciembre	1.685.899	12	20.230.788
2016	Enero a Diciembre	1.803.912	12	21.646.944
2017	Enero a Diciembre	1.930.186	12	23.162.232
2018	Enero a Diciembre	2.044.067	12	24.528.804
2019	Enero a Diciembre	2.166.711	12	26.000.532
2020	Enero a Octubre	2.296.714	10	22.967.140
				<b>198.186.556</b>

Para un total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$198.186.556=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., se corre traslado de la presente reforma a la parte ejecutada por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proponga excepciones de fondo o mérito, frente a la presente reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0cfacac8bb315ab97df0d7eff214542a70be8d1220ed9e4d0100a  
b8d12910cd**

Documento generado en 04/05/2021 01:24:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**